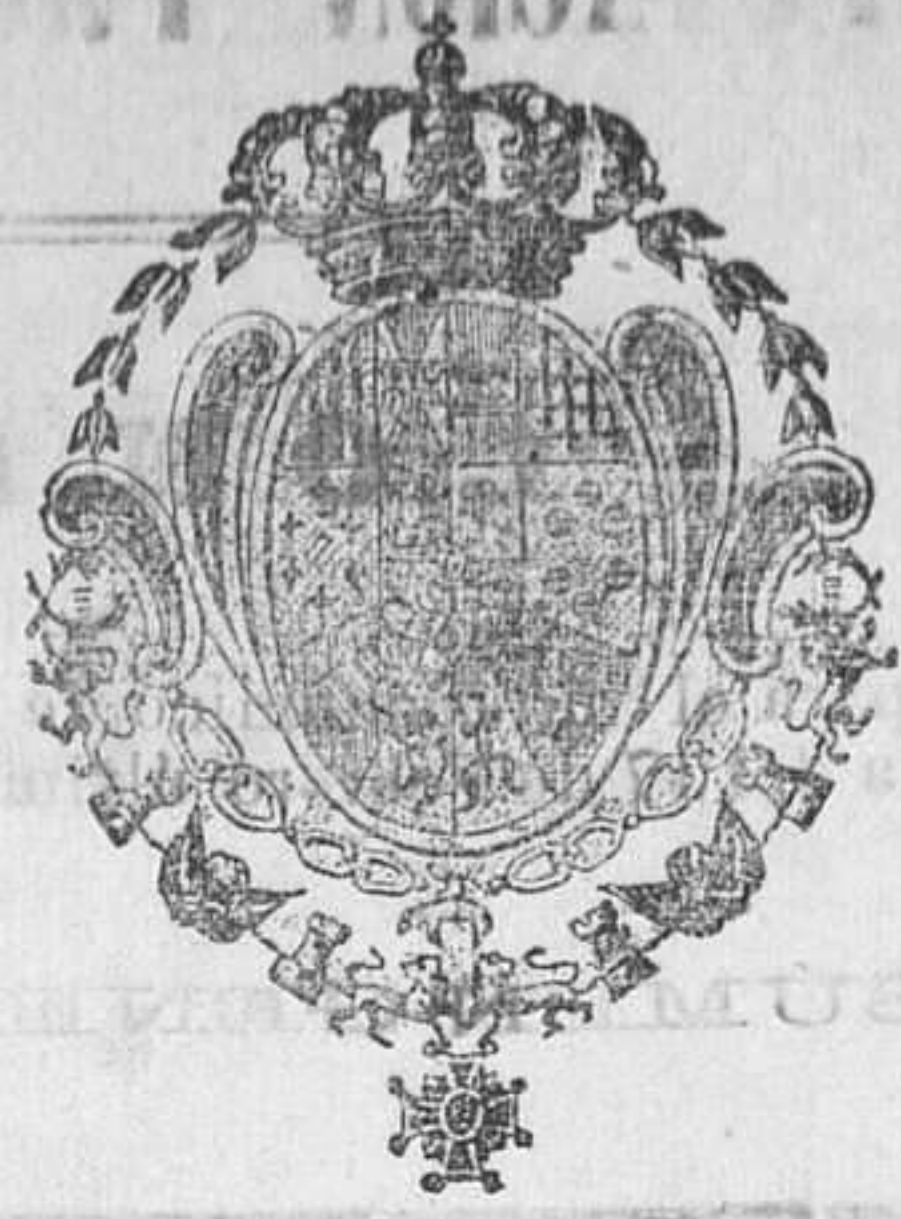


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde su publicación oficial en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular saldrán sin inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del Boletín, D. Juan Muñoz, Díaz y Vázquez, n.º 21, 27, sin cuya orden no se insertarán.

En la imprenta Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos líneas. Las providencias judiciales a 30 céntimos líneas. En los letrados, a 10 y en los particulares a 20; las sumas a 25 céntimos líneas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular.

Excmo. Sr.: Aun cuando las disposiciones hasta ahora dictadas fijan la época en que deben pasar a la situación de condicionales individuos que sirven en Cuerpos armados, á los que comprenden los beneficios que se expresan en el art. 149 de la vigente Ley de Reclutamiento, algunas Autoridades han dispuesto que se efectúe desde luego la alteración correspondiente, sin tener en cuenta las prescripciones del art. 150 de la mencionada ley.

La facultad concedida á las Comisiones provinciales para otorgar la excepción inmediata del servicio activo en los Cuerpos armados, por circunstancias accidentales ó imprevistas, á los excedentes de cupo de filas, no puede hacerse extensiva á las Comisiones mixtas de reclutamiento que entienden en las excepciones y exenciones sobrevinidas por causa de fuerza mayor á los individuos que sirven en el Ejército, los cuales han de continuar en él hasta que tengan ingreso en el mismo

los mozos del reemplazo inmediato.

Para que el alta y baja de los soldados condicionales se efectúe en todos los distritos de una manera uniforme;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento, al manifestar al Capitán general del distrito el acuerdo relativo á la excepción de los individuos que sirven en el Ejército, expresarán el reemplazo y cupo á que pertenecen y el caso y artículo en que está comprendida la excepción.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán desde luego la alteración correspondiente si el acuerdo se refiere á excedentes de cupo; pero en los demás casos comunicarán á los Cuerpos en que sirvan los interesados la nueva clasificación de éstos, así como á las zonas, sin efectuarse el alta y baja hasta la incorporación á filas de los reclutas del reemplazo inmediato.

3.º Los Jefes de las unidades orgánicas estamparán desde luego en la documentación de los exceptuados su nueva clasificación, procediendo á su baja en la época que se expresa en la regla anterior.

4.º El mismo procedimiento se empleará con los individuos que sirven en los distritos de Ultramar, comunicándose los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas á los respectivos Capitanes generales, los que dispondrán el regreso á la Península de los soldados condicionales tan pronto como se efectúe el desembarco de los primeros reclutas del reemplazo inmediato.

5.º Los Capitanes generales de los distritos remitirán el día 15 de cada mes relación nominal de los individuos declarados condicionales por las Comisiones mixtas, expresando los detalles que se mencionan en la regla 1.ª de esta circular.

Los individuos no excedentes de cupo, á los que se hayan aplicado los beneficios del art. 149 de la ley

de Reclutamiento, y sin incorporarse los reclutas del reemplazo del año actual hayan sido baja en sus Cuerpos, volverán á ser alta en ellos, incorporándose inmediatamente á los mismos.

7.º Los Capitanes generales dispondrán se facilite á estos individuos el correspondiente pasaporte y los socorros necesarios hasta el punto donde se halle el Cuerpo á que se han de incorporar, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.

Azcárraga.

Señor.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 26

A los efectos prevenidos en el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1888, se hace pública que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso y alzada interpuesto por D. Licerio González Menéndez, contra la resolución de este Gobierno que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cártes.

Santander 24 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edictos.

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica, industrial, minas y carruajes de lujo devueltos por los Ayuntamientos de Cabazon de la Sal, Ruente, Valle de Cabuerniga y Camaleño, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes urbana, rústica, industrial, minas y carruajes de lujo que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la «Alhaldad» respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 1.º de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo tatonario no satisficieren los contribuyentes el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente de cobranza de la respectiva época y firmada el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONTADURIA

PRESUPUESTO refundido para el año económico de 1896 á 1897, aprobado por la Excm. Diputacion en sesion extraordinaria del 17 de Febrero último.

RESÚMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

INGRESOS.	Ordinario.	Adicional.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Rentas	940	»	940 »
Portazgos y Barcajes	»	»	»
Donativos, legados y mandas	»	»	»
Repartimiento	468228 66	»	468228 66
Instruccion pública	170 82	»	170 82
Beneficencia	3246 16	»	3246 16
Ingresos extraordinarios	1501 50	»	1501 50
Arbitrios especiales	91693 »	»	91693 »
Empréstitos	»	»	»
Enagenaciones	»	»	»
Resultas	35415 68	1536164 23	1571579 76
	601195 67	1536164 23	2137359 90
GASTOS			
Administracion provincial	85596 »	»	85596 »
Servicios generales	26489 »	5000 »	31487 »
Obras obligatorias	49257 50	»	49257 50
Cargas	128631 50	2925 91	131556 41
Instruccion pública	81544 »	»	81544 »
Beneficencia	151024 50	»	151024 50
Correccion pública	24865 »	2423 15	27288 15
Imprevistos	5000 »	»	5000 »
Nuevos establecimientos	»	»	»
Carreteras	»	1418 18	1418 18
Obras diversas	»	»	»
Otros gastos	48790 17	6548 25	55338 42
Resultas	»	1429702 68	1429702 68
	601195 67	1448018 17	2049213 84

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica, industrial, y minas devueltos por el Recaudador de Santoña, y los Ayuntamientos de Los Tojos y Ruiloba para hacerlas efectivas por la via ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial, y minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de Marzo de 1897.—
Marcelino Arango.

Anuncios oficiales.

Don Victoriano Sanchez Cano Lopez, Alcalde accidental, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Hago saber: que en expediente instruido en esta Alcaldia en averiguacion del paradero de Pedro Ruiz Carrera, hijo de Francisco y María que nació en el Ayuntamiento de Llanes provincia de Oviedo aparece que este individuo marchó á Buenos Aires hará quince años en este mes de Marzo y que por mas diligencias que sus padres han practicado desde hace trece años en averiguacion de su paradero no se ha conseguido desde entonces notada alguna de él.

Lo que se anuncia al público para cumplir lo que previene el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de reemplazos vigente.

Valdáliga 13 de Marzo de 1897.—
Victoriano Sanchez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados los mozos del actual reemplazo Alberto Luquero García, natural de Oreña, hijo de José y Dominica, número 7, ni Andrés Allende Calleja, natural tambien de Oreña, hijo de Ramon y de Teresa número 19 apesar de haber sido citado en debida forma y no habiéndose tampoco presentado para su reconcentracion á cuerpo el mozo número 60 del reemplazo de 1896, Emilio García Perez, natural de La Busta,

Presupuesto de Ingresos.—Detalle por artículos.

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			TOTAL por capítulos. Pesetas.
	Ordinario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.	Total. Pesetas.	
CAPITULO I.—Rentas.				
1.º Rentas y censos de propiedades	940 »	»	940 »	940 »
2.º Intereses de efectos públicos	940 »	»	940 »	
CAPITULO II.—Portazgos y Barcajes.				
1.º Portazgos	»	»	»	468228 66
2.º Pontazgos	»	»	»	
3.º Barcajes	»	»	»	
CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas.				
1.º Donativos, legados y mandas	»	»	»	468228 66
CAPITULO IV.—Repartimiento.				
1.º Repartimiento entre los pueblos	468228 66	»	468228 66	468228 66
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo	170 82	»	170 82	170 82
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo	3246 16	»	3246 16	3246 16
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.				
1.º Ingresos extraordinarios	1501 50	»	1501 50	1501 50
CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales.				
1.º Arbitrios especiales	91693 »	»	91693 »	91693 »
CAPITULO IX.—Empréstitos.				
1.º Empréstitos contratados	»	»	»	»
CAPITULO X.—Enagenaciones.				
1.º Ventas de propiedades	»	»	»	»
CAPITULO XI.—Resultas.				
1.º Existencia en 31 de Diciembre	»	6133 64	6133 64	1565446 12
2.º Créditos pendientes de cobro	35415 53	1530030 59	1565446 12	
	35415 53	1536164 23	1571579 76	1571579 76
Total general de ingresos . . .				2137359 90

Presupuesto de Gastos.—Detalle por artículos.

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			TOTAL por capítulos. Pesetas.
	Ordinario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	
CAPITULO I.—Administración provincial.				
1.º	Presidencia y Comisión	27700 »	»	27700 »
2.º	Dependencias de la Diputación	48246 »	»	48246 »
3.º	Comisiones especiales	1150 »	»	1150 »
4.º	Arquitectos y Directores de caminos	8500 »	»	8500 »
		85596 »	»	85596 »
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Quintas	3000 »	5000 »	8000 »
2.º	Bagajes	14487 »	»	14487 »
3.º	Boletín oficial	»	»	»
4.º	Elecciones	7000 »	»	7000 »
5.º	Calamidades	2000 »	»	2000 »
		26487 »	5000 »	31487 »
CAPITULO III.—Obras obligatorias.				
1.º	Reparación y conservación de caminos	49257 50	»	49257 50
2.º	Travesía de carreteras	»	»	»
3.º	Cárcel modelo	»	»	»
4.º	Reparación y conservación de fincas	»	»	»
		49257 50	»	49257 50
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones y seguros	»	»	»
2.º	Pensiones	12146 50	»	12146 50
3.º	Empréstitos	92485 »	»	92485 »
4.º	Contratos	»	»	»
5.º	Deudas y censos	24000 »	2925 91	26925 91
		128631 50	2925 91	131556 41
CAPITULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial	15925 »	»	15925 »
3.º	Segunda enseñanza	52000 »	»	52000 »
4.º	Inspector de escuelas	250 »	»	250 »
5.º	Academias	13119 »	»	13119 »
6.º	Bibliotecas	250 »	»	250 »
		81544 »	»	81544 »
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones generales	10517 »	»	10517 »
2.º	Hospitales	39450 »	»	39450 »
3.º	Casa de Misericordia	26250 »	»	26250 »
4.º	Casa de Expósitos	74807 50	»	74807 50
		151024 50	»	151024 50
CAPITULO VII.—Corrección pública.				
1.º	Cárceles	6500 »	»	6500 »
2.º	Establecimientos penales	18365 »	2423 15	20688 15
		24865 »	2423 15	27288 15
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico	Imprevistos	5000 »	»	5000 »
CAPITULO IX.—Nuevos establecimientos.				
Unico	Fundación de nuevos establecimientos	»	»	»
CAPITULO X.—Carreteras.				
1.º	Subvención de carreteras	»	»	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales	»	1418 18	1418 18
		»	1418 18	1418 18
CAPITULO XI.—Obras diversas.				
Unico	Obras diversas	»	»	»
CAPITULO XII.—Otros gastos.				
Unico	Otros gastos	48790 17	6548 25	55338 42
CAPITULO XIII.—Resultas.				
Unico	Obligaciones de presupuestos cerrados	»	1429702 68	1429702 68
	Total general de gastos.			2049213 84

hijo de José y de Carmen, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad a fin de que sean remitidos a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Y en cumplimiento de la ley ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de citado prófugos.

Alfoz de Lloredo 22 de Marzo de 1897.—Lorenzo de la Guerra.

Providencias judiciales

DON JUAN CASTRILLO YAGÜEZ,
Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Doy fé: que en el mismo y ante mi testimonio pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador Panzavecchia, en representación de don Ricardo Vallota Taylor, contra don Fernando, doña María y doña Dominica Portilla Lostal, como hijos y herederos de doña Margarita Lostal, en los que seguidos los trámites legales se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto la presente demanda ejecutiva seguida a instancia de don Ricardo Vallota Taylor, Profesor de Medicina y Cirujía y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Alfredo Panzavecchia y dirigido por el Letrado don Alfredo Trueba, actor ejecutante, y de la otra, como ejecutados don Fernando, doña María y doña Dominica Portilla Lostal, en concepto de hijos y sucesores de doña Margarita Lostal, sin que consten otras circunstancias, por haberse constituido en rebeldía, sobre pago de dos mil pesetas é intereses.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer a la herencia de doña Margarita Lostal Campo, y con su valor entero y cumplido pago al acreedor don Ricardo Ballota Taylor, de la expresada cantidad de dos mil pesetas de principal, ciento cuarenta de intereses vencidos y los legales de estos últimos, con más las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta sentencia que será notificada a los ejecutados declarados rebeldes en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de mencionada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia a instancia del Procurador Panzavecchia, que ha interesado la notificación por edictos a los ejecutados rebeldes, expido el presente que firmo en Santander a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Aute mi: Juan Castrillo.

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		TOTAL. — Pesetas.
	Ordinario. — Pesetas.	Adicional. — Pesetas.	
Total general de ingresos.	601195 67	1536164 23	2137359 90
» » de gastos	601195 67	1418018 17	2049213 84
DIFERENCIA POR Déficit. Sobrante			88146 06

Y para su insercion en el «Boletin oficial», expido la presente copia que certifico.
Santander 12 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Arredondo.—El Contador accidental, Casimiro Odriozola.

El contratista del *Boletin oficial*, plega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. É indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos a dicha oficina.

El Administrador de este periódico don Juan Ordóñez, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, Daoiz y Velarde, 23, 2.º, además de los asuntos propios en su cargo, se ocupa también del despacho de asuntos administrativos, gubernativos, formacion de inventarios, testamentarias etcétera, etc, así como tambien gestiona el despacho de exhortos en todos los Tribunales de la Península, contandole para ello con celosos y activos correspondales en Madrid y en las demás provincias.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

(CONCLUSION)

FINCAS		Punto donde radican	Propietarios	Verindad.	Nombres de los colonos	Vecindad
Número de la finca	Clase					
200		El Churro	D.ª Clara Solana	Liaño	»	Liaño
201	»	»	D. Ramon Solana	»	»	»
202	»	»	D.ª Manuela Velasco	»	»	»
203	»	»	Teresa Pardo	Santander	Pedro Agudo	»
204	»	»	D. Ramon Solana	Liaño	El mismo	»
205	»	»	Ramiro Solana	»	Idem	»
206	»	»	D.ª Teresa Pardo	Santander	Idem	»
207	»	»	Herederos de D. Juan Larrauri	Corvera	Valeriano Herrera	»
208	»	»	D.ª Joaquina Campuzano	Campuzano	Meliton Solana	»
209	»	»	D. Bruno Solana	Liaño	El mismo	»
210	»	»	Simon Presmanes	»	»	»
211	»	»	D.ª Manuela Velasco	»	»	»
212	»	»	Juan Liaño Liaño	»	»	»
213	»	Traslahuerta	Agapito Obregon	Obregon	Gregorio Solana	»
214	»	»	Servando Liaño	Liaño	El mismo	»
215	»	»	Cosme Agudo	»	Idem	»
216	»	»	Gregorio Solana	»	Idem	»
217	»	San Roque	Luis Ezquerria	Villanueva	Pascual Quintana	»
218	»	»	Agapito Obregon	Obregon	Ramon Solana	»
219	»	»	Juan Liaño	Liaño	El mismo	»
220	»	»	Alejandro Agudo	»	Idem	»
221	»	»	Bruno Solana	»	Idem	»
222	»	»	Dionisio Agudo	»	Idem	»
223	»	»	Juan Liaño Solana	»	Idem	»
224	»	»	Francisco Liaño	»	Idem	»
225	»	»	Cosme Agudo	»	Idem	»
226	»	Traslahuerta	D.ª Teresa Pardo	Santander	Ramon Solana Bear	»
227	»	»	Manuela Velasco	Liaño	El mismo	»
228	»	»	Joaquina Campuzano	Campuzano	Melcho Solana	»
229	»	»	D. Juan Bear	Liaño	El mismo	»
230	»	»	Cosme Agudo	»	Idem	»
231	»	»	»	»	Idem	»
232	»	»	D.ª Brigida Presmanes	La Concha	Idem	»
233	»	»	D. Cosme Agudo	Liaño	Idem	»
234	»	»	Francisco Liaño	»	Idem	»
235	»	»	D.ª Brigida Presmanes	»	Idem	»
236	»	»	D. Joaquin Agudo	»	Idem	»
237	»	»	Francisco Liaño	»	Idem	»
238	»	»	Cecilio Arce	»	Idem	»
239	»	»	Faustino Liaño	»	Idem	»
240	»	»	Bruno Solana	»	Idem	»
241	»	»	Juan Liaño Solana	»	Idem	»
71	»	La Cuesta	D.ª Maria Solana	»	Idem	»